

95/8133/

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 1995

por la que se modifica la Decisión 84/128/CEE por la que se crea un Comité consultivo de investigación y desarrollo industrial (IRDAC)

(95/368/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que, mediante la Decisión 84/128/CEE⁽¹⁾, la Comisión creó un Comité consultivo de investigación y desarrollo industrial (IRDAC); que ésta fue modificada sucesivamente por las Decisiones 86/9/CEE⁽²⁾ y 88/46/CEE⁽³⁾;

Considerando que en el apartado 1 del artículo 130 F del Tratado se establece que la Comunidad tiene como objetivo fortalecer las bases científicas y tecnológicas de su industria y favorecer el desarrollo de su competitividad internacional, así como fomentar todas las acciones de investigación que se consideren necesarias en virtud de los demás capítulos del presente Tratado;

Considerando que procede adaptar el sistema de consulta del Comité consultivo de investigación y desarrollo industrial a las nuevas orientaciones y necesidades de la política científica y tecnológica;

Considerando que, además de la FEICRO (Federation of european industrial cooperative research organizations), se ha creado a escala europea la EACRO (European association of contract research organizations), otra asociación que agrupa centros de investigación;

Considerando que las pequeñas y medianas empresas (PYME) desempeñan un papel importante en la competitividad industrial y la innovación en Europa y que disponen de una asociación representativa, denominada UEAPME (Unión europea del artesanado y de las pequeñas y medianas empresas);

Considerando que es conveniente modificar el número de miembros del Comité consultivo de investigación y desarrollo industrial para tener en cuenta la evolución de la política de investigación y desarrollo tecnológico en la Unión Europea,

DECIDE:

Artículo 1

El texto del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 84/128/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El Comité constará de diecinueve miembros que poseerán una amplia experiencia en los trabajos de estrategia de IDT y la investigación y el desarrollo en empresas industriales, centros de investigación u otros organismos que realicen trabajos en relación con la estrategia de IDT, la investigación y el desarrollo industriales y serán nombrados por la Comisión, a título personal.»

Artículo 2

El texto del apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 84/128/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Para facilitar el intercambio de información y para tener en cuenta debidamente los intereses de las organizaciones europeas competentes en el sector de la investigación y el desarrollo industriales, es decir de:

- la Unión de Industrias de la Comunidad Europea (UNICE),
- el Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP),
- las asociaciones europeas de centros de investigación (EACRO: European association of contract research organizations; FEICRO: Federation of european industrial cooperative research organizations),
- la Confederación Europea de Sindicatos (CES),
- la Unión Europea del Artesanado y de las Pequeñas y Medianas Empresas (UEAPME),

el Comité comprenderá además cinco miembros nombrados por la Comisión previa consulta con dichas organizaciones.»

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 1995.

Por la Comisión

Édith CRESSON

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 66 de 8. 3. 1984, p. 30.⁽²⁾ DO nº L 25 de 31. 1. 1986, p. 26.⁽³⁾ DO nº L 24 de 29. 1. 1988, p. 66.